

Señor:
Juez segundo de familia
Santiago de Cali, Valle.

Proceso: Verbal declaración de existencia y disolución de sociedad marital
de hecho.
Demandante: Nelia Deyanira Gutiérrez C
Demandado: Manuel Villada Morales y Otros
Radicación: 2018 00135 00.

Obrando como procurador judicial de la parte demandante, me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 14 de noviembre de los corrientes, notificado el día 17 del mismo mes y calenda, mediante el cual ordena requerir a los demandados señores Julieta, María Azucena y Luis Enrique Villada Morales para que aporten los registros civiles de nacimiento.

PETICION.

Solicito, revocar el numeral tercero del auto, por considerar que si bien el artículo 90 del CGP autoriza que el demandado aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder, en este caso los registros civiles de nacimiento, estando notificados los demandados Julieta, María Azucena y Luis Enrique Villada Morales, su oportunidad para aportarlos venció con el término de traslado de la demanda al no contestar la misma, como lo indica el despacho en el auto impugnado.

No tiene ninguna finalidad requerirlos, para ese fin, con los escritos de notificación personal recibidos (comunicación y aviso) se da por acreditada su calidad de demandados.

Cordialmente,

Arnoldo Collazos Guevara.

C. C. No. 14.979.137

T. P. No. 24.192

arco.g@hotmail.com

3154650700

Carrera 9 No. 9-49 off 1200

Santiago de Cali, Valle.